



Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué <memorialesprimerolaboral@gmail.com>

**RV: Recurso Seguros Confianza Rad. 73001-31-05-001-2018-00209-00 Laboral Hary Nuñez Palma vs. LJS Construcciones y otros**

1 mensaje

**Juzgado 01 Laboral - Tolima - Ibagué** <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: memoriales <memorialesprimerolaboral@gmail.com>

6 de julio de 2021, 16:13

Cordialmente,

	<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b>  <a href="mailto:j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>          Palacio de Justicia –          Oficina 711          Celular: 317-802-5465          Ibagué - Tolima</p>
---	--

**De:** Martha Cecilia Cruz Alvares <MCruz@confianza.com.co>

**Enviado:** martes, 6 de julio de 2021 15:40

**Para:** Juzgado 01 Laboral - Tolima - Ibagué <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; kathebonilla93@gmail.com <kathebonilla93@gmail.com>; ibanez.erick02@gmail.com <ibanez.erick02@gmail.com>; miltonflorido@hotmail.com <miltonflorido@hotmail.com>; lsjconstrucciones@hotmail.com <lsjconstrucciones@hotmail.com>; comercial@urbanaconstructores.com <comercial@urbanaconstructores.com>

**Asunto:** RV: Recurso Seguros Confianza Rad. 73001-31-05-001-2018-00209-00 Laboral Hary Nuñez Palma vs. LJS Construcciones y otros

Señores

Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Ibagué  
E. S. D.

Clase de proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Hary Nuñez Palma
Demandados:	LSJ Construcciones S.A.S. y Urbana Constructores S.A.S.
Llamada en garantía:	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza
Expediente:	<b>73001-31-05-001-2018-00209-00</b>

**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio de apelación vs. auto del 1 de julio de 2021 que declaro extemporánea contestación de demanda y llamamiento en garantía

Martha Cecilia Cruz Alvarez, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada con tarjeta profesional No. 66.590 del Consejo Superior de la Judicatura en mi doble condición de apoderada y representante legal para asuntos judiciales de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por el presente escrito me permito en término legal interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, contra su auto del 1 de julio de 2021 notificado mediante estado del 2 de julio de 2021, según el cual declaró la extemporaneidad de la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía presentado por mi representada, conforme los siguientes adjuntos:

1. Memorial que contiene recurso de reposición y en subsidio de apelación y certificado de existencia y representación legal de la aseguradora
2. Correo electrónico con adjuntos mediante el cual se notificó a la aseguradora el llamamiento en garantía (NOTIFICACION Y ANEXA DEMANDA Y ANEXOS)
3. Auto que admite llamamiento a Confianza
4. Correo electrónico que da fe de la contestación y radicación al llamamiento en garantía (CONTESTACION SEGUROS...)
5. Constancia de entregado

Del Honorable Despacho con todo respeto,  
MARTHA CECILIA CRUZ ALVAREZ  
c.c. No. 51.644.144 de Bogotá  
T.P. No. 66.590 del Consejo Superior de la Judicatura



**CONFIANZA**



**Martha Cecilia Cruz Álvarez**  
Directora de Procesos Judiciales

Calle 82 No. 11-37, Piso 7  
Bogotá, Colombia  
Tel: (571) 644 4690 Ext. 2034

---

[confianza.com.co](http://confianza.com.co)

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. Seguros Confianza S.A no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

---

 **Recurso Rad-2018-00209.zip**



Señores  
Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Ibagué  
E. S. D.

Clase de proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Hary Nuñez Palma  
Demandados: LSJ Construcciones S.A.S. y Urbana Constructores S.A.S.  
Llamada en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza  
Expediente: **73001-31-05-001-2018-00209-00**  
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación vs. auto del 1 de julio de 2021 que declaro extemporánea contestación llamamiento en garantía

Martha Cecilia Cruz Alvarez, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada con tarjeta profesional No. 66.590 del Consejo Superior de la Judicatura en mi doble condición de apoderada y representante legal para asuntos judiciales de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por el presente escrito me permito en término legal, interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, contra su auto del 1 de julio de 2021 notificado mediante estado del 2 de julio de 2021, según el cual declaró la extemporaneidad de la contestación del llamamiento en garantía efectuado en nombre de la aseguradora, con fundamento en las siguientes:

### CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

1. Mi representada Seguros Confianza mediante correo electrónico identificado: "Notificación Electrónica [id: 26329700015] [deliver@fivesoftcolombia.com](mailto:deliver@fivesoftcolombia.com)", del día 14 de abril de 2021, recibió la demanda y los anexos de la demanda, y por tanto fue notificada del llamamiento efectuado a la aseguradora en el proceso en referencia (se adjunta.)

Angie Paola Gavidia Malaver | Monica Liliana Osorio Gualteros; Martha Cecilia Cruz Alvarez; Norvey Albeiro Infante Cuervo | 10 | 14/04/2021

PROCESO PARA CONTESTAR, VENCE EL 28 DE ABRIL, Ordinario Laboral. Rad. 2018-00209

Respondió a este mensaje el 28/04/2021 2:33 p. m.  
Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

Acta de reparto.pdf 7 MB	Demanda.pdf 7 MB	Auto admite demanda... 7 MB	Contestación Urbana C... 7 MB	Llamamiento en garan... 7 MB	Pruebas demanda.pdf 7 MB
Auto admite llamamie... 7 MB	Notificación.pdf 7 MB	Póliza 17CU009446.pdf 43 KB	Póliza 17RO010552.pdf 45 KB		

De: Notificación Electrónica [id: 26329700015] <[deliver@fivesoftcolombia.com](mailto:deliver@fivesoftcolombia.com)>  
Enviado el: miércoles, 14 de abril de 2021 10:05 a. m.  
Para: Correos Confianza <[correos@confianza.com.co](mailto:correos@confianza.com.co)>  
Asunto: ANEXA DEMANDA ANEXOS DE LA DEMANDA AUTO DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y AUTO ADMISORIO [id: 26329700015]

ANEXA DEMANDA ANEXOS DE LA DEMANDA AUTO DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y AUTO ADMIS

**Datos de Remitente:**

- Nombre: JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
- Dirección: CARRERA 2 # 8-90 Palacio de Justicia Oficina 711
- Ciudad: IBAGUE - TOLIMA
- Contacto: Celular 3178025465

**Datos de Destinatario:**

2. Las partes conforme el decreto 806 de 2020, artículo 8 inciso primero indica: “Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.”. A su vez el inciso tercero del mismo artículo señala: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”
3. El auto que admitió el llamamiento a Seguros Confianza de fecha 2 de marzo de 2021 adjunto, le concedió a la aseguradora 10 días para hacerse parte en el proceso.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dos de marzo de 2021

**RADICADO: Nro. 73001-31-05-001-2018-00209-00**

Como la demandada URBANA CONSTRUCTORES S.A.S. llamó en garantía a la entidad a la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA CONFIANZA, representada legamente por LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ o quien haga sus veces.

Al ser procedente el **llamamiento en garantía** de conformidad al Art. 65 del CGP., se admite la misma y se ordena correrle traslado por **el termino de diez (10) días hábiles** para que la conteste.

En consecuencia, la parte interesada debe notificar esta providencia a la llamada en garantía tal como dispone el Decreto 806 de 2020.

Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz al tenor del Art. 66 de la misma obra procesal.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para señalará fecha y hora para la audiencia pública de que trata el art. 77 del CPTS

4. El termino dado por ley y por el citado auto venció el 28 de abril de 2021

5. En tiempo legal la aseguradora radico y contestó el llamamiento en garantía se adjunta constancia de remisión

Monica Liliana Osorio Gualteros | [j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co); [kathebonilla93@gmail.com](mailto:kathebonilla93@gmail.com); [ybanez.eric02@gmail.com](mailto:ybanez.eric02@gmail.com); [miltonflorida@hotmail.com](mailto:miltonflorida@hotmail.com); [lsjconstrucciones@hotmail.com](mailto:lsjconstrucciones@hotmail.com); + 1 | 28/04/2021

Contestación Seguros Confianza. Rad. 22018-00209

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

Contestacion y anexos...  
0 bytes

Señor  
Juez Primero (1º) Laboral del Circuito de Ibagué

REF.: Clase de proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Hary Nuñez Palma  
Demandados: LSJ Construcciones S.A.S. y Urbana Constructores S.A.S.  
Llamada en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza.  
Expediente: 2018-00209

Monica Liliana Osorio Gualteros mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.811.666 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 172.189 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de representante legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza, me dirijo a su honorable Despacho por medio del escrito adjunto, con el objeto de contestar la demanda y el llamamiento en garantía de Urbana Constructores S.A.S.

Gracias

Cordial saludo,



6. En la misma fecha esto es 28 de abril de 2021 a las 2:54 pm, el juzgado y el sistema reportó entrega y por tanto recibida la contestación.

Entregado: Contestación Seguros Confianza. Rad. 22018-00209 - Informe

Archivo Informe

Eliminar Reenviar Más Mover Reglas OneNote Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Etiquetas Buscar Relacionadas Seleccionar Zoom

De [postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co) Enviado: miércoles 28/04/2021 2:34 p. m.

Para [Monica Liliana Osorio Gualteros](mailto:Monica Liliana Osorio Gualteros)

Asunto: Entregado: Contestación Seguros Confianza. Rad. 22018-00209

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co) ([j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co))

Asunto: Contestación Seguros Confianza. Rad. 22018-00209

7. Así las cosas y como quiera que mi representada fue notificada cuando se le envía formalmente la providencia que se notifica, el llamamiento la demanda y su anexos, esto es el 14 de abril de 2021 y radicó la contestación el 28 de abril/21, dentro de término legal, es improcedente declarar extemporaneidad de tal actuación y **por tanto se solicita al honorable despacho se sirva revocar el auto materia de recurso, y en su lugar admitir la contestación de la aseguradora teniéndola como presentada en tiempo con todos los efectos legales que de ello derivan.**

8. En caso de no reponerse el auto del 1 de julio/21 se sirva conceder el recurso de apelación, para lo cual, desde ya, solicitamos se nos indique el valor de las expensas a que haya lugar.

## PRUEBAS

Solicito al honorable Despacho, se sirva tener como pruebas las obrantes al expediente y especialmente las que adjuntamos con este escrito tales como:

- ✓ Copia de correo electrónico del 14 de abril de 2021, mediante el cual se notifica a mi representad enviando piezas procesales necesarias para la cabal defensa de la aseguradora, el que se identifica en su asunto: "Notificación Electrónica [id: 26329700015]" proveniente de: [deliver@fivesoftcolombia.com](mailto:deliver@fivesoftcolombia.com)
- ✓ Auto del 2 de marzo de 2021 mediante el cual se admitió el llamamiento a la aseguradora
- ✓ Correo electrónico enviado por la doctora Monica Osorio al Juzgado y a las partes del proceso, mediante el cual pone en conocimiento y adjunta la contestación a la demanda y al llamamiento, de fecha 28 de abril de 2021 a las 2:33 pm
- ✓ Constancia de recibido por parte del juzgado anterior radicado el mismo 28 de abril de 2021 a las 2:54pm

## ANEXOS

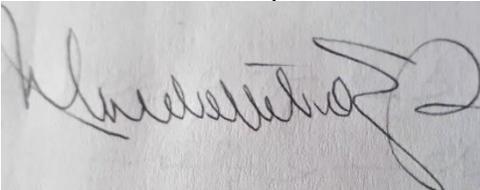
Se anexan con el presente escrito los siguientes:

- 1) Las pruebas relacionadas en el acápite anterior
- 2) Certificado de existencia y representación legal que me acredita como representante legal para asuntos judiciales de la aseguradora

## NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en los correos electrónicos: [mcruz@confianza.com.co](mailto:mcruz@confianza.com.co); [MOsorioGualteros@confianza.com.co](mailto:MOsorioGualteros@confianza.com.co), calle 82 No. 11-37 piso 7 de Bogotá, teléfono 3002710683; 6444690 ext. 2034

Del Honorable Despacho con todo respeto,



MARTHA CECILIA CRUZ ALVAREZ

c.c. No.51.644.144 de Bogotá

T.P. No. 66.590 del Consejo Superior de la Judicatura

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3982516624490946**

Generado el 01 de julio de 2021 a las 08:33:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente será designado por la Junta Directiva, El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados. Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 3982516624490946

Generado el 01 de julio de 2021 a las 08:33:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP \$10.000.000.000 (entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renunciaciones de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva (Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Manuel Merchán Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 79780531	Presidente
Sandra Liliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Martha Cecilia Cruz Alvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paola Silvana Vanegas Sánchez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1098604488	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Alejandra Moncayo Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gloria Esperanza Navas González Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 35408565	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3982516624490946

Generado el 01 de julio de 2021 a las 08:33:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dos de marzo de 2021

**RADICADO: Nro. 73001-31-05-001-2018-00209-00**

Como la demandada URBANA CONSTRUCTORES S.A.S. llamó en garantía a la entidad a la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA CONFIANZA, representada legamente por LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ o quien haga sus veces.

Al ser procedente el **llamamiento en garantía** de conformidad al Art. 65 del CGP., se admite la misma y se ordena correrle traslado por **el termino de diez (10) días** hábiles para que la conteste.

En consecuencia, la parte interesada debe notificar esta providencia a la llamada en garantía tal como dispone el Decreto 806 de 2020.

Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz al tenor del Art. 66 de la misma obra procesal.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para señalará fecha y hora para la audiencia pública de que trata el art. 77 del CPTS

**NOTIFÍQUESE**

**DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
*El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 015*  
*Hoy 3 de marzo de 2021.*  
**NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ**  
*Secretaria*  
Sin firma autógrafa decreto 806 de 2020

Firmado Por:

**DANIEL CAMILO HERNANDEZ CAMARGO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b2c7fc3cd5b3fbfeeca781f15292226b72e2e6670a9f978766813cedc7298f**

Documento generado en 28/02/2021 04:44:27 PM